



## RESOLUCIÓN VICEPTE EJECUTIVO

Expediente nº: 1611/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. David López Santos con fecha 8 de enero de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-43, contra acuerdo adoptado el 14 de diciembre de 2023 por el tribunal del proceso selectivo de asesor jurídico OEP 2020, (CSV 95KRKMWME7DM3GETSJ79LX2EZ), sobre aprobación de la calificación provisional de la fase de oposición publicado el 15 de diciembre de 2023.

En sesión celebrada el pasado 17 de enero de 2024, se ha emitido por el citado órgano de selección, informe sobre el recurso presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

*“Por D. David López Santos se interpone recurso de alzada con fecha 8 de enero de 2024, contra acuerdo de 14 diciembre de 2023 (CSV 95KRKMWME7DM3GETSJ79LX2EZ), sobre aprobación de la calificación provisional de la fase de oposición publicado el 15 de diciembre de 2023 en la sede electrónica con la plataforma «esPublico Gestiona» accesible a través de internet en la dirección <https://urbanismomairenadelalcor.sedelectronica.es>, y que cuenta con un espacio de Tablón de Anuncios.*

*Considerando la regulación del recurso de alzada contenida la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en cuyo artículo 122 se establece que el recurso de alzada se puede interponer dentro del plazo de un mes cuando, en el presente caso, el acto recurrible sea un acto expreso.*

*El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde, si bien el órgano competente para resolver será el Vicepresidente-Ejecutivo, conforme al art. 121.1 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido, el competente para resolver el recurso, indicando que, a estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, habiendo designado la presidencia del Tribunal el Vicepresidente Ejecutivo en virtud de Resolución 2023-0837 de 30 de octubre de 2023, compete a dicho órgano la resolución del recurso presentado, debiendo este tribunal emitir informe y remitir a dicha autoridad copia completa y ordenada del expediente.*

*Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso. Debe señalarse que la resolución del recurso debe ser motivada, con sucinta referencias de hechos y fundamentos de derecho y congruente, ha de ajustarse a las peticiones formuladas por el recurrente.*

*De conformidad con el artículo 119.1 y 3 de la referida norma, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.*

*El acuerdo objeto del recurso es un **acto de trámite** no cualificado, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos excepcionales indicados en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 ya que el acuerdo de calificaciones provisionales quedaba sometido a un trámite de alegaciones, por lo que no puede predicarse del mismo que*





*decidiera directa o indirectamente el fondo del asunto, determinase la imposibilidad de continuar el procedimiento, produjera indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que la oposición al contenido del mismo debió producirse mediante la presentación de alegaciones, tal como hizo el propio recurrente y que fueron resueltas en virtud de acuerdo del Tribunal de 21 de diciembre de 2023 y publicado el 11 de enero de 2024.*

*Considerando que el art. 116,c) de la citada Ley 39/2015, regula, entre las causas de inadmisión del recurso administrativo, "Tratarse de un acto no susceptible de recurso" y no siendo el acto impugnado un acto recurrible mediante la interposición de recurso de alzada tal como se ha expuesto, el Tribunal propone la **inadmisión del recurso** presentado por la D. David López de los Santos contra el acuerdo de 14 de diciembre de 2023 de **calificación provisional** de la fase de oposición, publicado el 15 de diciembre de 2023".*

Considerando lo anterior y lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/132 de 30 de enero de 2024.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso presentado por D. David López Santos contra el acuerdo adoptado el 14 diciembre de 2023 por el tribunal del proceso selectivo de asesor jurídico OEP 2020, (CSV 95KRKMWME7DM3GETSJ79LX2EZ), sobre aprobación de la calificación provisional de la fase de oposición, por tratarse de un acto no susceptible de recurso conforme a la fundamentación jurídica expuesta en los antecedentes de la presente resolución y en virtud del art. 116,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al recurrente con indicación de que, contra la misma, no podrá interponer nuevamente recurso administrativo, pudiendo impugnarla, en su caso, mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, en su condición de interesados, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos electrónico y página web municipal, conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

